

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS

Orden Foral 555/2024, de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de septiembre que modifica la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de Entidades

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado

Recientemente, el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de tipos impositivos reducidos, y sus correspondientes recargos de equivalencia, a determinadas entregas de alimentos.

Esta orden tiene por objeto adaptar los modelos 303 y 322 a los cambios en materia de tipos impositivos introducidos por las disposiciones citadas en el párrafo anterior.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Modificar el anexo I, modelo 303. "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación", de la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de Entidades.

Se sustituye el anexo I de la Orden Foral 38/2015, de 4 de febrero, modelo 303 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación", por el que figura como anexo I en la presente Orden Foral.

Artículo 2. Modificar el anexo II, modelo 322 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo Individual", de la Orden Foral 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de Entidades.

Se sustituye el anexo II de la Orden Foral 38/2015, de 4 de febrero, modelo 322, "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de entidades. Modelo Individual", por el que figura como anexo II en la presente Orden Foral.

Disposición final

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303 y 322, correspondientes a octubre de 2024, en el caso de sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual.

Vitoria-Gasteiz, 28 de octubre de 2024

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del
Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA



Impuesto sobre el Valor Añadido
AUTOLIQUIDACIÓN

303

Página 1

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

IDENTIFICACIÓN

ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA

DEVENGO

EJERCICIO PERÍODO

Sin actividad 90 Sustitutiva 91

Presentación fuera de plazo por requerimiento 930

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? 907 1 Si No

– Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso 908 DIA MES AÑO

– Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo, indique el tipo de autoliquidación 909 Preconcursal 1 Postconcursal 2

¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual? 92 1

¿Ha optado por el Régimen especial del criterio de caja? 910 1

¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el Régimen especial del criterio de caja? 911 1

AUTOLIQUIDACIÓN

IVA DEVENGADO

	BASE IMPONIBLE	TIPO	CUOTA
Régimen General	210	211 0%	212
	380	381 2%	382
	01	02 4%	03
	383	384 7,5%	385
	204	205 10%	206
	207	208 21%	209
Modificación bases y cuotas Régimen General	370		371
Inversión del sujeto pasivo	372		373
Recargo de Equivalencia	386	387 0,26%	388
	10	11 0,5%	12
	389	390 1%	391
	213	214 1,4%	215
	219	220 1,75%	221
216	217 5,2%	218	
Modificación bases y cuotas Recargo Equivalencia	374		375
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	234	235 0%	236
	392	393 2%	394
	19	20 4%	21
	395	396 7,5%	397
	222	223 10%	224
225	226 21%	227	
Modificación bases y cuotas Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios	376		377
TOTAL CUOTA DEVENGADA (212)+(382)+(03)+(385)+(206)+(209)+(371)+(373)+(388)+(12)+(391)+(215)+(221)+(218)+(375)+(236)+(394)+(21)+(397)+(224)+(227)+(377)			28

IVA DEDUCIBLE

IVA deducible en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes	30
IVA deducible en operaciones interiores de bienes de inversión	31
IVA deducible en importaciones de bienes corrientes	32
IVA deducible en importaciones de bienes de inversión	33
IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	34
IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión	35
Compensaciones Régimen Especial Agricultura, Ganadería y Pesca	36
Regularización inversiones	37
Rectificación de deducciones	46
TOTAL A DEDUCIR (30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)+(36)+(37)+(46)	38
DIFERENCIA (28)-(38)	39

RE_24/007



Impuesto sobre el Valor Añadido
AUTOLIQUIDACIÓN

303

Página 2

AUTOLIQUIDACIÓN (continuación)

Volumen operaciones	% ÁLAVA		% GIPUZKOA		% BIZKAIA		% RESTO	
	40		41		42		43	
Cuota atribuible al Territorio Histórico de Álava (39)x(40)							44	
Cuotas a compensar de periodos anteriores en el Territorio Histórico de Álava							45	
RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN (44)-(45)							60	
Recargo presentación extemporánea							61	
Intereses demora							62	
A deducir (exclusivamente en el caso de autoliquidación sustitutiva: resultado de las autoliquidaciones anteriores presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período)							63	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA							80	
TOTAL A DEVOLVER							81	
TOTAL A COMPENSAR							82	

INFORMACIÓN ADICIONAL

Total entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarias	50
Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	51
Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 56)	54
Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo	55
Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a la OSS	56
Operaciones sujetas y acogidas a la OSS	58

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al Régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el Régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo		Importes de adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el Régimen especial del criterio de caja	
Base imponible	Cuota	Base imponible	Cuota
180	181	182	183

DEVOLUCIÓN

Código cuenta cliente (CCC)

301	302	303	304
-----	-----	-----	-----

FECHA Y FIRMA

Blank area for date and signature.

JUSTIFICANTE INGRESOS CARTA DE PAGO

Sello y firma	Clave entidad	Fecha	Importe

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<h2>Impuesto sobre el Valor Añadido</h2> <h3>INSTRUCCIONES</h3>	<h1>303</h1> <p>Página 1</p>
--	---	------------------------------

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

Este modelo de autoliquidación se utilizará por los sujetos pasivos que realicen actividades a las que apliquen el Régimen General del Impuesto o cualquier otro de los Regímenes del mismo, a excepción del Régimen Especial del Grupo de Entidades, Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Régimen de Recargo de Equivalencia y del Régimen Simplificado.

1. **EJERCICIO:** Se hará constar aquel al que corresponde la autoliquidación.
2. **PERÍODO:** Se hará constar aquel al que corresponde la autoliquidación, bien sea esta mensual o trimestral.
3. **IDENTIFICACIÓN:** Adhiera la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto.
4. **SIN ACTIVIDAD:** En el supuesto de no haber realizado actividad alguna en el período deberá marcarse una cruz en la casilla (90).
5. **AUTOLIQUIDACIÓN SUSTITUTIVA:** En el supuesto de que la autoliquidación sea "sustitutiva" de otra anteriormente presentada, se hará constar tal circunstancia en la casilla (91).
6. Marque en la casilla (92) si está inscrito o no en el Registro de Devolución Mensual.
7. Marque en la casilla (910) si ha optado o no por el Régimen especial del criterio de caja.
8. Marque la casilla (911) si en el período de liquidación ha sido destinatario o no de operaciones a las que se aplique el Régimen especial del criterio de caja.

AUTOLIQUIDACIÓN

IVA DEVENGADO

- En las casillas reservadas al Régimen General, Recargo de Equivalencia y Adquisiciones Intracomunitarias de bienes y servicios se harán constar las bases y las cuotas devengadas en el período de liquidación, separando unas y otras en función del tipo impositivo aplicable.
- Modificación de bases y cuotas: en las casillas (370 y 371) del Régimen General, (374 y 375) del Recargo de Equivalencia y (376 y 377) de Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, se harán constar las bases imponible y cuotas y/o recargos de equivalencia de operaciones que hayan quedado total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado.
- Asimismo en las casillas (370 y 371) del Régimen General y (374 y 375) del Recargo de Equivalencia se deberán consignar las modificaciones de la base y la cuota y/o recargo de equivalencia motivadas bien por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80.Tres o por créditos total o parcialmente incobrables recogidos en el artículo 80.Cuatro, ambos del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, en adelante Norma del IVA.
- IVA devengado por inversión del sujeto pasivo: en las casillas (372) y (373) se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el período por inversión del sujeto pasivo (artículo 84.Uno 2º y 4º y artículo 140 quinque de la Norma del IVA).
- En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros se minorará en la autoliquidación las bases imponibles y las cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período.

IVA DEDUCIBLE

- En las casillas (30 a 35) se hará constar el importe de las cuotas del IVA soportadas deducibles, con la debida separación entre operaciones interiores, importaciones y/o adquisiciones

intracomunitarias de bienes y servicios corrientes y bienes de inversión, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

- En la casilla (36) se consignará el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.
- En la casilla (37) se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión en períodos anteriores incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- Rectificación deducciones: en la casilla (46) se hará constar con el signo que corresponda la modificación de las cuotas deducidas de operaciones que han quedado total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado, así como las motivadas por concurso y créditos total o parcialmente incobrables, según lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro del artículo 80 de la Norma.
- **DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE VOLUMEN DE OPERACIONES APLICABLE A CADA TERRITORIO:** Cuando el sujeto pasivo opere en más de un territorio y en razón a su volumen de operaciones deba tributar a más de una Administración, se harán constar los porcentajes determinados en función al volumen de las operaciones realizadas en los respectivos territorios durante cada año natural en las casillas (40), (41), (42) y (43). En caso contrario, indique "100" en la casilla (40).
- **CUOTA ATRIBUIBLE AL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA (44):** El importe de esta casilla coincidirá con el de la (39). No obstante, si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Diputación Foral de Álava y a otros Territorios, el importe que deberá figurar será (44) = (39) por (40)
- **CUOTAS A COMPENSAR DE PERÍODOS ANTERIORES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA:** En la casilla (45) se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones se consignará en esta casilla, exclusivamente el saldo a compensar en el Territorio Histórico de Álava.

RESULTADO

- **TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (80):** suma del resultado positivo de la casilla (60), más el recargo por presentación extemporánea e intereses de demora que en su caso correspondan y menos la cuota ingresada anteriormente mediante una autoliquidación correspondiente al mismo período y ejercicio que la actual (63) (cuota provisional) en el caso de autoliquidaciones sustitutivas.
- **TOTAL A COMPENSAR (82):** resultado de la casilla (60) o bien diferencia entre los importes de las casillas (60) y (63) (cuota provisional), siempre que en ambos casos el resultado sea negativo y el contribuyente no esté inscrito en el Registro de Devolución Mensual.
- **TOTAL A DEVOLVER (81):** diferencia entre los importes de las casillas (60) y (63) (cuota provisional), siempre que el resultado sea negativo y proceda solicitar la devolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- **TOTAL ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS INTRACOMUNITARIAS:** En la casilla (50) se hará constar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios

 Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava	Impuesto sobre el Valor Añadido INSTRUCCIONES	303
		Página 2

- exentas destinados a otros Estados miembros de la UE realizadas durante el período de autoliquidación.
- EXPORTACIONES Y OTRAS OPERACIONES EXENTAS CON DERECHO A DEDUCCIÓN: En la casilla (51) se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación de:
 - La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Norma).
 - El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros. Consignar con signo positivo.
 - El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Norma.
 - El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
 - El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Norma).
 - Se entiende por importe de las operaciones indicadas la suma total de las contraprestaciones correspondientes, incluidos los pagos anticipados o, en su defecto, de los valores en el interior de los bienes exportados o entregados y de los servicios prestados.
 - OPERACIONES NO SUJETAS POR REGLAS DE LOCALIZACIÓN (EXCEPTO LAS INCLUIDAS EN LA CASILLA 56): En la casilla (54) se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización, excepto las incluidas en la casilla 56.
 - OPERACIONES SUJETAS CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO: En la casilla (55) se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación, de las operaciones en las que conforme a los artículos 84. Uno 2º letras b), c), d), e), y f) y artículo 140 quinque de la Norma del IVA, el sujeto pasivo sea el destinatario y no el declarante.
 - OPERACIONES NO SUJETAS POR REGLAS DE LOCALIZACIÓN ACOGIDAS A LA OSS: En la casilla (56) se hará constar el importe total de las operaciones no sujetas por las reglas de localización acogidas a la ventanilla única (One-Stop-Shop).
 - OPERACIONES SUJETAS Y ACOGIDAS A LA OSS: En la casilla (58) se hará constar el importe total de las operaciones sujetas acogidas a la ventanilla única (One-Stop-Shop).
 - IMPORTES DE LAS ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS A LAS QUE HABIÉNDOLES SIDO APLICADO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA HUBIERAN RESULTADO DEVENGADAS CONFORME A LA REGLA GENERAL DE DEVENGO: en las casillas 180 y 181 se harán constar el total respectivamente, de los importes de la base imponible y la cuota correspondientes a las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas durante el período al que corresponde la autoliquidación a las que habiéndoles sido aplicado el Régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo.
 - IMPORTES DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A LAS QUE SEA DE APLICACIÓN O AFECTE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA: en las casillas 182 y 183 se hará constar el total respectivamente, de los importes de la base imponible y la cuota correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios a las que siendo de aplicación o afectado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Para aquellos sujetos pasivos que no estén obligados a presentar las autoliquidaciones de forma telemática, la autoliquidación con resultado "A ingresar" deberá presentarse en las Entidades Bancarias de crédito o ahorro autorizadas para actuar como Entidades Colaboradoras por la Diputación Foral de Álava. Si el resultado de la autoliquidación fuera "A compensar" o "A devolver", deberá presentarse en el Servicio de Relación con los Contribuyentes "Ventanilla Única".

AVISO LEGAL. PROTECCIÓN DE DATOS

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), le informamos que los datos que nos facilita van a ser incluidos en el Fichero de Contribuyentes titularidad de la Diputación Foral de Álava cuyos tratamientos se realizan para la gestión, inspección y recaudación de los diferentes tributos. Garantizamos la confidencialidad de sus datos, no siendo comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente. Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación que reconoce el citado Reglamento dirigiéndose a la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Álava, (Plaza de la Provincia, 5, 01001 Vitoria-Gasteiz, Álava). Para más información: <https://web.araba.eus/es/aviso-legal-ampliado>

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	Balio Erantsiaren Gaineko Zerga Impuesto sobre el Valor Añadido	322	
	ENTITATE TALDEA. BANAKAKO EREDUA ■ GRUPO DE ENTIDADES. MODELO INDIVIDUAL	1. orria ■ Página 1	
Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos			
IDENTIFIKAZIOA ■ IDENTIFICACIÓN		SORTZAPENA ■ DEVENGO	
IFZ ■ NIF	Deiturak eta izena edo sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre o razón social		
Id. Ez ep Sin actividad período	Ordezko autolikidazioa Autoliquidación sustitutiva	Aurreko aurkezpen zenbakia Nº de presentación anterior	
Epez kanpo eta errekerimendu bidez aurkeztua Presentación fuera de plazo por requerimiento	Mendera Dominante	Entitate menderatzailearen IFZ NIF de la entidad dominante	
92 Taldearen zk ■ Nº Grupo: Zk. sekuentziala / Urte/ Adm./ Zerga Nº secuencial / Año / Adm. / Impuesto ____/____/____/_____VA_	93	95	
	Menpekora Dependiente	Apikatzekoa den araubide berezia: 163 sexies Art. Bost Tipo de régimen especial aplicable: Art. 163 Sexies. Cinco Bai ■ Sí 96.1 <input type="checkbox"/> Ez ■ No 96.2 <input type="checkbox"/>	
	94		
LIKIDAZIOA ■ LIQUIDACIÓN			
SORTUTAKO BEZ ■ IVA DEVENGADO			
	ZERGA OINARRIA ■ BASE IMPONIBLE	TASA ■ TIPO	KUOTA ■ CUOTA
	280	281 0%	282
	493	494 2%	495
Talde Barruko Erag. Operaciones Intragrupo	71	72 4%	73
	496	497 7,5%	498
	274	275 10%	276
	277	278 21%	279
Talde barruko erag. oinarri eta kuotena aldaketa Modif. Bases y cuotas Operaciones Intragrupo	378		379
	210	211 0%	212
	380	381 2%	382
Errg. Orokor. Régimen General	01	02 4%	03
	383	384 7,5%	385
	204	205 10%	206
	207	208 21%	209
Errg. Orokorreko oinarri eta kuotena aldaketa Modif. Bases y cuotas Reg. General	370		371
Subjektu pasiboaren inbertsioa ■ Inversión del sujeto pasivo	372		373
	386	387 0,26%	388
	10	11 0,5%	12
G. Baliokide R. Equivalencia	389	390 1%	391
	213	214 1,4%	215
	219	220 1,75%	221
	216	217 5,2%	218
G. Baliokidetasun oinarri eta kuotena aldaketa Modif. Bases y cuotas R. Equivalencia	374		375
	234	235 0%	236
	392	393 2%	394
Bat. Barruko Ondasun eta Zerbitz. Esk. Adqui Intra. de bienes y servicios	19	20 4%	21
	395	396 7,5%	397
	222	223 10%	224
	225	226 21%	227
Bat. Barruko Ondasun eta Zerbitz. Esk. oinarri eta kuotena aldaketa Modif. Bases y cuotas Adqui Intra. de bienes y servicios	376		377
ESKURATUTAKO KUOTA GUZTIRA ■ TOTAL CUOTA DEVENGADA (282)+(495)+(73)+(498)+(276)+(279)+(379)+(212)+(382)+(03)+(385)+(206)+(209)+(371)+(373)+(388)+(12)+(391)+(215)+(221)+(218)+(375)+(236)+(394)+(21)+(397)+(224)+(227)+(377)			28
KENKARIAK ■ DEDUCCIONES			
Talde barruko BEZ kengarria IVA deducible operaciones interiores intragrupo			37
Barne eragiketen BEZ kengarria IVA deducible operaciones interiores			30
Inportazioen BEZ kengarria IVA deducible importaciones			31
Ondasun eta zerbitzu arruntzen Batasunaren barruko eskuraketan BEZ Kengarria IVA deducible adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios			32
N. Ab. eta Arr. Erregimen Berezikoko Konpentsazioak Compensaciones Régimen Especial A.G. Y P			33
Inbertsioen erregularizazioa Regularización Inversiones			34
Kenkariaren zuzenketa Rectificación de deducciones			38
KENTZEKOA GUZTIRA ■ TOTAL A DEDUCIR		(37)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(38)	35
ALDEA ■ DIFERENCIA		(28)-(35)	36

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

www.araba.eus

Balio Erantsiaren Gaineko Zerga
Impuesto sobre el Valor Añadido

322

ENTITATE TALDEA. BANAKAKO EREDUA ■ GRUPO DE ENTIDADES. MODELO INDIVIDUAL

2. orria ■ Página 2

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

IDENTIFIKAZIOA ■ IDENTIFICACIÓN

IFZ ■ NIF

Deiturak eta izena edo sozietatearen izena ■ Apellidos y nombre o razón social

LIKIDAZIOA (continuación) ■ LIQUIDACIÓN (continuación)

ALDEA ■ DIFERENCIA	(28)-(35)	36			
ERAGIK. ZENBATEK. PROPORTZ. BANAKETA	% ÁLAVA	% GIPUZKOA	% BIZKAIA	% RESTO	
DISTRIB. PROPORC. VOLUMEN OPERAC.	40	41	42	43	
Arabako Herrialde Historikoari dagokion kuota Cuota atribuible al Territorio Histórico de Álava				44	
Taldean sartu aurreko epealdietatik konpentsatzeko dauden kuotak Cuotas a compensar de periodos anteriores a la incorporación al grupo				45	
AUTOLIKIDAZIOAREN EMAITZA RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN				60	

INFORMAZIO GEHIGARRIA ■ INFORMACIÓN ADICIONAL

Esportazioak eta beste eragiketa batzuk, kenkarirako eskubidea ematen dutenak Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción	50	
Batasunaren barruko ondasunen eta zerbitzuen emateak guztira Total entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarias	51	
Kargarik gabeko eragiketak, kokapen arauei jarraiki (salbuespena 56 laukian sartutakoak) Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 56)	54	
Zergari lotutako eragiketak, subjektu pasiboaren inbertsioarekin Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo	55	
OSSari atxikitako lokalizazio arauen mende ez dauden eragiketak Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a la OSS	56	
Zergapetu eta OSSari lotutako eragiketak Operaciones sujetas y acogidas a la OSS	58	

Kutxa-irizpidearen araubide berezira aplikatzen zaizkien eragiketen hartzaile al zara?
¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el Régimen especial del criterio de caja?BAI ■ SÍ ■ EZ ■ NO
911 1Ondasun eta zerbitzuen erosketek dagozkien zenbatekoak, kutxa-irizpidearen
araubide bereziaz eragin dituenak edo bera aplikatzea eskatzen dutenak
Importes de adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación
o afecte el Régimen especial del criterio de caja

Zerga oinarria ■ Base imponible

Kuota ■ Cuota

182

183